

CONTRATO LG-12/2020  
 “MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO CON PARTES PARA UN SERVIDOR MARCA LENOVO”  
 Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

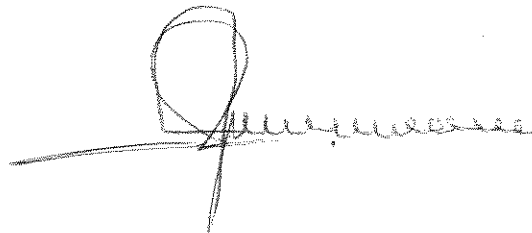
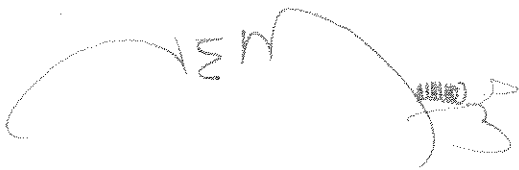
Nosotros, JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar “El Contratista”, convenimos en celebrar el presente Contrato de Mantenimiento Preventivo-Correctivo Con Partes Para Un Servidor Marca Lenovo, el cual será financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para **MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO CON PARTES PARA UN SERVIDOR MARCA LENOVO**, para un servidor Marca Lenovo modelo X3650 5462-EBU. **TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO SERVICIO):** **ALCANCE:** Contratar los servicios de mantenimiento preventivo-correctivo con partes para un servidor Marca Lenovo modelo X3650 5462-EBU. **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVIDOR:** 1) Función principal: Hipervisor VMWare; 2) Marca: Lenovo; 3) Modelo: EServer X3650 M5 Serie: J317LYD; 4) Procesador: Intel Xeon E5 – 2630 V3, 2.4 Ghz; 5) Memoria RAM: 82 GB; 6) Almacenamiento: 1.2 TB; y 5) Sistema Operativo: VMWare VSphere 6 Estándar. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** 1) Realizar mantenimiento preventivo dos veces al año de acuerdo a calendario definido en forma conjunta; 2) Revisión de las condiciones físicas y ambientales donde se encuentra instalado el Servidor; 3) Revisión de logs del sistema, niveles de firmware de los componentes de hardware, revisión de las alertas de los componentes de hardware del sistema; 4) Revisión del estado del arreglo de discos; 5) Verificación del correcto funcionamiento de fuentes de poder, memorias, tarjetas de red, entre otros; 6) Verificar el correcto funcionamiento de las unidades de Backup que estén conectadas al equipo.;7) Revisión de la fecha de expiración de baterías de caché cuando aplique; y 8) Al finalizar el mantenimiento, se deberá enviar un informe que contenga las actividades realizadas y un plan de acción de las actividades por realizarse, de lo que se encontró en el mantenimiento preventivo, incluyendo la copia de la orden de servicio. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** 1) Realizar el diagnóstico y procedimientos de servicio

requeridos para solucionar y corregir el incidente reportado. Estas actividades pueden incluir el remplazo de partes las cuales serán suministradas por la empresa sin costo adicional; 2) Incluir el cambio y/o remplazo de partes para lo cual el contratista suministrará e instalará todas las partes necesarias sin costo adicional para la Institución; 3) Reemplazar partes críticas para el equipo: Memoras RAM, Discos Duros, Motherboard, Fuente de Poder y HBA, en un plazo máximo de 4 horas una vez diagnosticada la falla; 4) La instalación de partes se realizará a título de canje y las partes reemplazadas podrán ser retiradas por el contratista una vez realizado el cambio y verificar su correcto funcionamiento; 5) Proporcionar el servicio de llamadas para reportar incidentes en horario de cobertura de servicio de lunes a domingo las veinticuatro horas del día; 6) Proporcionar número de Call Center al cual deberá reportarse las fallas en el equipo; 7) El tiempo de atención a llamadas no deberá de sobrepasar las 2 horas, a partir del reporte de la falla; 8) Garantizar la disponibilidad de partes para poder atender el reemplazo de estas cuando fuese necesario; y 9) Finalizado el mantenimiento entregar informe técnico u hoja de visita/servicio detallando los cambios efectuados. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **ADMINSTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la cantidad total de **TRES MIL CIENTO CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$,3.105.84)**, precio que ya incluye IVA. Financiados por fondos propios. **Forma de pago:** El pago se realizará de forma mensual y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago, la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información. **SEXTA: GARANTIA:** El Adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones

contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; y b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que

sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



**GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, las quince horas, del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, **DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_; comparecen por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que

es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_; Departamento de \_\_\_\_\_; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación debidamente certificada por Notario: a) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación del texto íntegro de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad el día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del Doctor Enrique Borgo Bustamante, inscrita al número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de junio de dos mil once, en la que consta que fueron modificadas las cláusulas **Primera, Decima Quinta, Decima Sexta, Vigésima Octava, Vigésima novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima cuarta**, de su pacto social, quedando las demás sin modificación alguna; y que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; b) Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta Directiva señor \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SETENTA** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA** del Registro de Sociedades el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en donde consta que en el Acta número **SESENTA Y CUATO**, se acordó elegir a los nuevos integrantes de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrado para el cargo de Director Presidente al señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, para un periodo de **TRES AÑOS**, a partir de la inscripción de la presente credencial, **que finalizará cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.** c) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con limitante, otorgado en esta ciudad ante los oficios notariales del señor Ricardo Augusto Cevallos Cortez, inscrito al número **DIEZ** del libro **MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Departamento de Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por el señor \_\_\_\_\_; en su

5  


calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR S.A de C.V., a favor del compareciente y de otro, en el cual consta que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Ejecutor Especial de Acuerdos. Por lo que en lo sucesivo se podrá denominar, "EL Contratista", y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado **con fondos propios**, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para **MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO CON PARTES PARA UN SERVIDOR MARCA LENOVO**, para un servidor Marca Lenovo modelo X3650 5462-EBU. **TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO SERVICIO):** **ALCANCE:** Contratar los servicios de mantenimiento preventivo-correctivo con partes para un servidor Marca Lenovo modelo X3650 5462-EBU. **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVIDOR:** 1) Función principal: Hipervisor VMWare; 2) Marca: Lenovo; 3) Modelo: EServer X3650 M5 Serie: J317LYD; 4) Procesador: Intel Xeon E5 – 2630 V3, 2.4 Ghz; 5) Memoria RAM: 82 GB; 6) Almacenamiento: 1.2 TB; y 5) Sistema Operativo: VMWare VSphere 6 Estándar. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** 1) Realizar mantenimiento preventivo dos veces al año de acuerdo a calendario definido en forma conjunta; 2) Revisión de las condiciones físicas y ambientales donde se encuentra instalado el Servidor; 3) Revisión de logs del sistema, niveles de firmware de los componentes de hardware, revisión de las alertas de los componentes de hardware del sistema; 4) Revisión del estado del arreglo de discos; 5) Verificación del correcto funcionamiento de fuentes de poder, memorias, tarjetas de red, entre otros; 6) Verificar el correcto funcionamiento de las unidades de Backup que estén conectadas al equipo.;7) Revisión de la fecha de expiración de baterías de caché cuando aplique; y 8) Al finalizar el mantenimiento, se deberá enviar un informe que contenga las actividades realizadas y un plan de acción de las actividades por realizarse, de lo que se encontró en el mantenimiento preventivo, incluyendo la copia de la orden de servicio. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** 1) Realizar el diagnóstico y procedimientos de servicio requeridos para solucionar y corregir el incidente reportado. Estas actividades pueden incluir el remplazo de partes las cuales serán suministradas por la empresa sin costo adicional; 2) Incluir el cambio y/o reemplazo de partes para lo cual el contratista suministrará e instalará todas las partes necesarias sin costo adicional para la Institución; 3) Reemplazar partes críticas para el equipo: Memoras RAM, Discos Duros, Motherboard, Fuente de Poder y HBA, en un plazo máximo de 4 horas una vez diagnosticada la falla; 4) La instalación de partes se realizará a título de canje y las partes reemplazadas podrán ser retiradas por el contratista una vez realizado el cambio y verificar su correcto funcionamiento;

5) Proporcionar el servicio de llamadas para reportar incidentes en horario de cobertura de servicio de lunes a domingo las veinticuatro horas del día; 6) Proporcionar número de Call Center al cual deberá reportarse las fallas en el equipo; 7) El tiempo de atención a llamadas no deberá de sobrepasar las 2 horas, a partir del reporte de la falla; 8) Garantizar la disponibilidad de partes para poder atender el reemplazo de estas cuando fuese necesario; y 9) Finalizado el mantenimiento entregar informe técnico u hoja de visita/servicio detallando los cambios efectuados. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **ADMINSTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la cantidad total de TRES MIL CIENTO CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$,3.105.84), precio que ya incluye IVA. Financiados por fondos propios. **Forma de pago:** El pago se realizará de forma mensual y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago, la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información. **SEXTA: GARANTIA:** El Adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el

7  


Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO**. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; y b) **ARBITRAJE**. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA:**

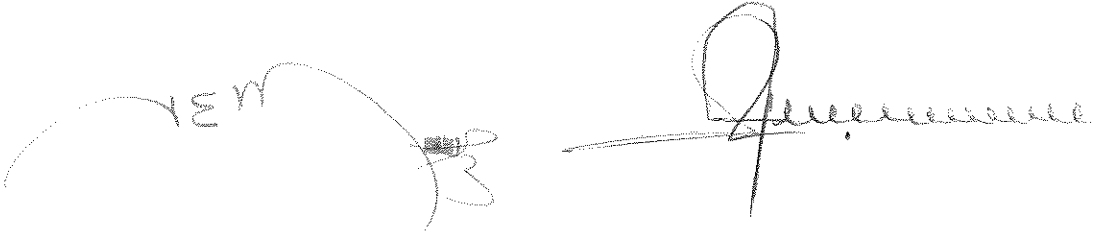
**NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:** Colonia \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ . Teléfono: \_\_\_\_\_ . Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION**

**INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. Y YO el suscrito



Notario DOY FE, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Db/

